

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE
FLUIDRA, S.A.**

30 de julio de 2020

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
INTRODUCCIÓN.....	4
1. DEFINICIONES.....	5
2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN, LISTAS DE INICIADOS Y LISTAS DE INICIADOS ESPECIALES.....	9
2.1. Ámbito subjetivo de aplicación:.....	9
2.2. Lista de Iniciados:.....	10
2.3. Listas Especiales.....	11
2.3.1 Lista de Iniciados Permanentes:.....	11
2.3.2 Lista de Iniciados Periódicos:.....	12
3. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON OPERACIONES SOBRE LOS VALORES AFECTADOS.....	13
3.1. Períodos de actuación restringida:.....	13
3.2. Obligación de informar:.....	13
4. GESTIÓN DE CARTERAS.....	15
5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	16
5.1. Tratamiento de Información Privilegiada y normas de conducta en relación con la misma:.....	16
5.2. Transmisión de Información Privilegiada a terceros:.....	17
5.3. Conductas Prohibidas sobre Información Privilegiada:.....	19
6. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES AFECTADOS DE LA SOCIEDAD.....	20
7. DIFUSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	21
8. GESTIÓN DE NOTICIAS, RUMORES Y PUBLICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.....	22
9. NORMAS EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA.....	23

10. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	23
11. TRANSACCIONES CON PERSONAS SUJETAS SOMETIDAS A CONFLICTOS DE INTERÉS	24
12. ARCHIVO DE COMUNICACIONES Y REGISTRO DE ACCIONES.....	24
13. PREVENCIÓN DE DELITOS	24
14. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA	25
15. ACTUALIZACIÓN	26
16. INCUMPLIMIENTO	26
17. ENTRADA EN VIGOR	26

INTRODUCCIÓN

El presente Texto Refundido del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores (en adelante, el “**Reglamento Interno de Conducta**” o el “**Reglamento**”) ha sido aprobado por el Consejo de Administración de FLUIDRA, S.A. (en adelante, “**Fluidra**” o la “**Sociedad**”) celebrado en fecha 30 de octubre de 2008 y modificado posteriormente por el citado Consejo de Administración en sesiones de fecha 30 de agosto de 2011, 28 de julio de 2016 y 30 de julio de 2020, respectivamente.

El objetivo del presente Reglamento es ajustar las actuaciones de la Sociedad, sus órganos de administración, empleados, representantes y personas con acceso a determinada información de la Sociedad a las normas de conducta que, en el ejercicio de actividades relacionadas con el mercado de valores, deben respetar los anteriores, contenidas en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, el “**TRLMV**”); el Reglamento (UE) N° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado (en adelante, el “**Reglamento de Abuso de Mercado**” o “**RAM**”) y los reglamentos técnicos de ejecución del Reglamento de Abuso de Mercado.

En su condición de sociedad cotizada, es deber e intención de la Sociedad (definición que incluye a los destinatarios anteriormente mencionados) comportarse con la máxima diligencia y transparencia en todas sus actuaciones, reducir al mínimo los riesgos de conflictos de interés y asegurar, en definitiva, la adecuada y puntual información de los inversores, todo lo anterior en beneficio de la integridad del mercado.

1. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Altos Directivos:**

Los altos directivos que no son miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o de los órganos de administración de las sociedades del Grupo que tengan acceso regular a información que pueda considerarse Información Privilegiada y que tengan atribuidas competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afecten a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.

- **Asesores Externos:**

Aquellas personas o entidades que, sin tener la consideración de empleados, Altos Directivos o Administradores, presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo, a Fluidra o a cualquiera de las sociedades del Grupo, mediante una relación civil o mercantil y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.

- **Documentos Confidenciales:**

Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- que contengan Información Privilegiada.

- **Grupo Fluidra o Grupo:**

La Sociedad y todas aquellas filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 5 TRLMV.

- **Información Privilegiada:**

Toda información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a la Sociedad o a su Grupo o a los Valores Afectados, y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores Afectados o de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

Se considerará que la información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan, o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido o que pueda esperarse razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los Valores Afectados. A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar, o que tenga como consecuencia, determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho

futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Se entenderá por información que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre el precio de los Valores Afectados, aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada aquí mencionados.

- **Iniciados:**

Las personas que tengan acceso a Información Privilegiada y que trabajen para Fluidra, o para cualquiera de sus sociedades dependientes, en virtud de un contrato de trabajo, o que desempeñen funciones a través de las cuales tengan acceso a Información Privilegiada, como Asesores Externos, contables o agencias de calificación crediticia. Los Iniciados dejarán de tener dicha condición en el momento en el que la Información Privilegiada que dio lugar a su inclusión en la Lista de Iniciados prevista en el artículo 2.2 del presente Reglamento Interno de Conducta se difunda al mercado mediante la comunicación exigible en conformidad con la normativa aplicable y, en todo caso, cuando así se lo notifique el Director de Asesoría Jurídica.

- **Iniciados Periódicos:**

Las personas a las que se refiere el artículo 19.11 del Reglamento de Abuso de Mercado así como cualquier otra persona que quede incluida por decisión del Director de Asesoría Jurídica, a la vista de las circunstancias.

- **Iniciados Permanentes:**

Las personas que tengan acceso en todo momento a la Información Privilegiada y que, en consecuencia, se encuentran en todo momento obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta.

- **Lista de Iniciados:**

Lista de todas las personas que tengan acceso a Información Privilegiada y trabajen para la Sociedad o su Grupo en virtud de un contrato de trabajo, o que desempeñen funciones a través de las cuales tengan acceso a Información Privilegiada, como, entre otros, Asesores Externos, asesores, contables o agencias de calificación crediticia, y que deberá elaborar el Director de Asesoría Jurídica, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 siguiente.

- **Lista de Iniciados Permanentes:**

Sección suplementaria a la Lista de Iniciados que deberá elaborar el Director de Asesoría Jurídica conteniendo los datos de los Iniciados Permanentes y que se encuentra regulado en el artículo 2.3.1 siguiente.

- **Lista de Iniciados Periódicos:**

Sección suplementaria a la Lista de Iniciados que deberá elaborar el Director de Asesoría Jurídica conteniendo los datos de los Iniciados Permanentes y que se encuentra regulado en el artículo 2.3.2 siguiente.

- **Operación sobre Valores Afectados:**

Cualquier Operación que efectúe sobre los Valores Afectados.

Se entenderá por “**Operación**” a estos efectos, cualesquiera contratos en cuya virtud se adquieran, transmitan o cedan, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, al contado, a plazo o a futuro, Valores Afectados o derechos de voto que éstos tengan atribuidos, o bien se constituyan derechos de suscripción, adquisición o de transmisión de dichos Valores Afectados, sea de manera transitoria o definitiva, a título limitado o pleno.

- **Otra Información Relevante:**

De acuerdo con el artículo 227 TRLMV, se considerará Otra Información Relevante las restantes informaciones de carácter financiero o corporativo relativas a la Sociedad o a su Grupo o a los Valores Afectados que cualquier disposición legal o reglamentaria les obligue a hacer públicas en España o que la Sociedad considere necesario, por su especial interés, difundir entre los inversores.

- **Personas con Responsabilidades de Dirección:**

Serán consideradas Personas con Responsabilidades de Dirección los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y los Altos Directivos.

- **Personas Sujetas:**

Serán consideradas Personas Sujetas las siguientes:

- (i) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y, en caso de no ser miembros, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, así como el Director de Asesoría Jurídica (cuando no coincida con el cargo de Secretario);
- (ii) El Secretario y, en su caso, los Vicesecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, así como los Secretarios de las Comisiones del Consejo de Administración (cuando no coincidan con el Secretario del Consejo de Administración).

- (iii) Los Altos Directivos;
- (iv) Los directivos y empleados que se determinen, tanto de la Sociedad como de sus sociedades participadas, y que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan habitualmente acceso a la Información Privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad y sus sociedades participadas;
- (v) Los Iniciados, Iniciados Periódicos e Iniciados Permanentes en los términos establecidos en el presente Reglamento Interno de Conducta;
- (vi) De existir, el personal integrado en los servicios de bolsa de las compañías del Grupo Fluidra;
- (vii) En general, a todas aquellas personas que tengan acceso a Información Privilegiada o reservada de la Sociedad, incluidos los Asesores Externos.
- (viii) Las Personas Estrechamente Vinculadas con las Personas con Responsabilidades de Dirección; y
- (ix) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión del Director de Asesoría Jurídica, a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso.

- **Personas Estrechamente Vinculadas:**

En relación con las Personas con Responsabilidades de Dirección:

- (i) el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, conforme a la legislación nacional;
- (ii) los hijos que tenga a su cargo, conforme a la legislación nacional;
- (iii) aquellos otros parientes que convivan con él o estén a su cargo, como mínimo desde un año antes de la fecha de realización de la operación de que se trate;
- (iv) cualquier persona jurídica, o cualquier negocio jurídico fiduciario o asociación, en la que la Persona con Responsabilidades de Dirección o una de las personas previstas en los apartados anteriores ocupe un cargo directivo, o esté encargada de su gestión; o que esté directa o indirectamente controlado por la Persona con Responsabilidades de Dirección, o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la Persona con Responsabilidades de Dirección; o
- (v) las personas interpuestas, entendiéndose por tales aquéllas que, en nombre propio, realicen transacciones sobre los Valores Afectados por cuenta de la Persona con

Responsabilidades de Dirección o una de las personas previstas en los apartados anteriores.

• **Valores Afectados:**

Se consideran Valores Afectados por este Reglamento Interno de Conducta los instrumentos financieros detallados en el artículo 2 de la TRLMV emitidos por la Sociedad o por una sociedad de su Grupo, entre los que se encuentran, a título enunciativo y no limitativo:

- (i) valores (incluyendo acciones y valores equiparables a acciones, obligaciones u otras formas de deuda titulizada o deuda titulizada convertible o canjeable por acciones u otros valores equiparables a acciones), admitidos a negociación o para los que se haya solicitado la admisión a negociación en un mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, sistemas organizados de contratación o en otros mercados secundarios organizados;
- (ii) instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la suscripción, adquisición o transmisión de los valores anteriores, incluidos aquellos que no se negocien en un mercado secundario;
- (iii) instrumentos financieros y contratos, incluidos los no negociados en mercados secundarios, cuyo subyacente sean valores, instrumentos o contratos de los señalados anteriormente; y
- (iv) los valores, instrumentos y contratos de entidades distintas a la Sociedad y a las integradas en su Grupo respecto de los que los Iniciados, Iniciados Permanentes, Iniciados Periódicos y/o Asesores Externos hayan obtenido Información Privilegiada por su vinculación con la Sociedad y, en todo caso, cuando así lo determine expresamente el Director de Asesoría Jurídica atendiendo al mejor cumplimiento de este Reglamento Interno de Conducta.

2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN, LISTAS DE INICIADOS Y LISTAS DE INICIADOS ESPECIALES

2.1. Ámbito subjetivo de aplicación:

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento Interno de Conducta se aplicará a las Personas Sujetas.

El Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad mantendrá en todo momento un registro de las Personas Sujetas al presente Reglamento Interno de Conducta, salvo de los Iniciados que se registrarán por lo dispuesto en los apartados 2.2. y 2.3 siguientes. En dicho registro constarán los siguientes extremos: (i) identidad de las Personas Sujetas; (ii)

motivo por el que dichas personas se han incorporado al registro de Personas Sujetas; y (iii) fechas de creación y actualización de dicho registro.

2.2. Lista de Iniciados:

Fluidra, a través del Director de Asesoría Jurídica, elaborará una lista de todas las personas que tengan la consideración de Iniciados a los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta. El Reglamento Interno de Conducta se aplica de forma temporal o transitoria a las personas que tengan la consideración de Iniciados.

A estos efectos, los responsables del área en el que se genere o reciba la Información Privilegiada deberán informar al Director de Asesoría Jurídica, caso por caso, y tan pronto como se produzca esa circunstancia, sobre el hecho, operación o proyecto de decisión correspondiente, así como de las personas internas y externas a la Sociedad a las que se les comunique la existencia de la Información Privilegiada y a las que se les haya concedido acceso total o parcial a dicha información para su incorporación a la Lista de Iniciados.

En dicha lista constarán los siguientes extremos:

- a) el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, el número de identificación nacional, los números de teléfono profesional (línea directa fija y móvil), los números de teléfono personales (fijo y móvil) y la dirección personal completa de toda persona que tenga acceso a Información Privilegiada;
- b) la razón social y domicilio de la empresa correspondiente a la persona que tenga acceso a Información Privilegiada;
- c) la función y el motivo por el que la persona tiene acceso a Información Privilegiada;
- d) la fecha y hora en que dicha persona obtuvo acceso a la Información Privilegiada;
- e) la fecha y hora en que dicha persona deja de tener acceso a la Información Privilegiada;
- f) la fecha de elaboración de la Lista de Iniciados;
- g) la fecha y hora de la última actualización de la Lista de Iniciados;
- h) la fecha de la transmisión a la autoridad competente de la Lista de Iniciados; y
- i) cualquier otra información requerida legalmente.

La Lista de Iniciados estará dividida en secciones separadas para cada Información Privilegiada identificada por la Sociedad. Las personas que deban ser incluidas en la

Lista de Iniciados serán inscritas en la sección correspondiente a la Información Privilegiada que haya motivado su inclusión en la lista.

El Director de Asesoría Jurídica mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia de la Lista de Iniciados. El formato electrónico asegurará, en todo momento: (i) la confidencialidad de la información consignada; (ii) la exactitud de la información que figure en la Lista de Iniciados; y (iii) el acceso a las versiones anteriores de la referida lista y su recuperación.

El Director de Asesoría Jurídica deberá informar a los Iniciados de su inclusión en la Lista de Iniciados y de su obligación de cumplir la normativa vigente en materia de abuso de mercado, así como de las sanciones aplicables a las operaciones con Información Privilegiada y a la comunicación ilícita de Información Privilegiada; y se les requerirá para que manifiesten ser conscientes de todo ello.

La lista de Iniciados deberá ser actualizada (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en dicha lista; (ii) cuando sea necesario añadir una nueva persona en esa lista; y (iii) cuando sea necesario eliminar de la lista a alguna persona porque la misma ha dejado de tener acceso a Información Privilegiada.

La Lista de Iniciados deberá conservarse por el Director de Asesoría Jurídica durante al menos cinco (5) años a partir de su elaboración o última actualización.

Previo requerimiento, la Lista de Iniciados deberá ser facilitada lo antes posible a la autoridad competente en cada momento.

2.3. Listas Especiales

2.3.1 Lista de Iniciados Permanentes:

Los Iniciados Permanentes se incorporarán a la correspondiente sección suplementaria de la Lista de Iniciados, cuya elaboración y actualización será responsabilidad del Director de Asesoría Jurídica, de conformidad con los modelos legalmente establecidos a tal efecto.

En la Lista de Iniciados Permanentes constarán los mismos datos que en la Lista de Iniciados recogidos en el apartado 2.2. con la particularidad de que, en lugar de recoger los datos de las letras d) y e), se deberá incluir la fecha y hora en el que el Iniciado Permanente en cuestión haya sido incluido en la Lista de Iniciados Permanentes.

Los Iniciados Permanentes y los Iniciados Periódicos enviarán al Director de Asesoría Jurídica en el plazo máximo de diez (10) días una carta conforme al modelo que a estos efectos facilite el Director de Asesoría Jurídica debidamente cumplimentada, confirmando que han recibido el Reglamento Interno de Conducta y declarando que conocen las obligaciones a que están sujetas.

La Lista de Iniciados Permanentes deberá actualizarse (i) cuando se produzca un

cambio en los motivos por los que una persona consta en dicha lista; (ii) cuando sea necesario añadir una nueva persona en esa lista; o (iii) cuando sea necesario eliminar de la lista a alguna persona porque la misma ha dejado de tener acceso a Información Privilegiada.

La Lista de Iniciados Permanentes deberá conservarse por el Director de Asesoría Jurídica durante al menos cinco (5) años a partir de su elaboración o última actualización.

El Director de Asesoría Jurídica mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia de la Lista de Iniciados Permanentes. El formato electrónico asegurará, en todo momento: (i) la confidencialidad de la información consignada; (ii) la exactitud de la información que figure en la Lista de Iniciados; y (iii) el acceso a las versiones anteriores de la referida lista y su recuperación.

La Lista de Iniciados Permanentes deberá ser facilitada lo antes posible a requerimiento de la autoridad competente.

2.3.2 Lista de Iniciados Periódicos:

Los Iniciados Periódicos se incorporarán a la correspondiente sección suplementaria de la Lista de Iniciados, cuya elaboración y actualización será responsabilidad del Director de Asesoría Jurídica, de conformidad con los modelos legalmente establecidos a tal efecto.

En la Lista de Iniciados Periódicos constarán los mismos datos que en la Lista de Iniciados recogida en el apartado 2.2. anterior con la particularidad de que, en lugar de recoger los datos del apartado 2.2 d) y e), se deberá incluir la fecha y hora en el que el Iniciado Periódico en cuestión haya sido incluido en la Lista de Iniciados Periódico.

La lista de Iniciados Periódicos deberá ser actualizada (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en dicha lista; (ii) cuando sea necesario añadir una nueva persona en esa lista; o (iii) cuando sea necesario eliminar de la lista a alguna persona porque la misma ha dejado de reunir los requisitos exigidos en el artículo 19.11 del Reglamento de Abuso de Mercado.

La Lista de Iniciados Periódicos deberá conservarse por el Director de Asesoría Jurídica durante al menos cinco (5) años a partir de su elaboración o última actualización.

El Director de Asesoría Jurídica mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia de la Lista de Iniciados Periódicos. El formato electrónico asegurará, en todo momento: (i) la confidencialidad de la información consignada; (ii) la exactitud de la información que figure en la Lista de Iniciados; y (iii) el acceso a las versiones anteriores de la referida lista y su recuperación.

La Lista de Iniciados Periódicos deberá ser facilitada lo antes posible a requerimiento de la autoridad competente.

3. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON OPERACIONES SOBRE LOS VALORES AFECTADOS

3.1. Períodos de actuación restringida:

Los Iniciados Permanentes no podrán realizar Operaciones con valores Afectados mientras permanezcan en la Lista de Iniciados Permanentes, salvo que, con carácter excepcional, soliciten al Director de Asesoría Jurídica de forma justificada autorización para la realización de Operaciones, siempre que sea legalmente posible o concurren las circunstancias señaladas en el apartado.

Los Iniciados Periódicos se abstendrán de comprar o vender Valores Afectados durante los siguientes períodos de actuación restringida:

- (i) durante los treinta (30) días anteriores a la fecha estimada de publicación de los avances trimestrales, semestrales y anuales de resultados que la Sociedad ha de remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas, hasta su publicación general;
- (ii) en cualquier otro momento o periodo en el que así se determine por el Consejo de Administración o por el Director de Asesoría Jurídica, que será comunicado con la mayor antelación posible a los Iniciados Permanentes.
- (iii) desde que tengan alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores convertibles de la Sociedad, hasta su publicación general.
- (iv) cuando estén incluidos en una Lista de Iniciados por disponer de Información Privilegiada relativa a los Valores Afectados conforme a lo previsto en el Artículo 2 del presente Reglamento Interno de Conducta.

El Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad, previa consulta al Presidente Ejecutivo, podrá acordar la prohibición o el sometimiento preceptivo de las operaciones sobre Valores Afectados de todos o algunos de los Iniciados Periódicos a su autorización previa durante el período de tiempo que éste determine, cuando las circunstancias concurrentes así lo justifiquen. En este caso, la competencia para autorizar las operaciones personales del Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad sobre Valores Afectados corresponderá al Presidente Ejecutivo.

3.2. Obligación de informar:

Las Personas con Responsabilidades de Dirección deberán comunicar por escrito al Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad cualquier Operación sobre Valores

Afectados de la Sociedad, ya sea realizada por cuenta propia o ajena. Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Estrechamente Vinculadas.

La comunicación se realizará en el plazo de tres (3) días hábiles desde la realización de la Operación sobre Valores Afectados. Las Personas con Responsabilidades de Dirección y las Personas Estrechamente Vinculadas que por cualquier circunstancia sean incluidas en el ámbito subjetivo del presente Reglamento Interno de Conducta, deberán comunicar las operaciones realizadas con Valores Afectados de la Sociedad en la fecha en que tenga lugar su incorporación al mismo.

En este sentido los Consejeros de Fluidra deberán informar en el plazo máximo de tres (3) días hábiles bursátiles al Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad de la proporción de derechos de voto que, con independencia del porcentaje que representen, quede en su poder tras las Operaciones sobre Valores Afectados, así como de instrumentos financieros que den derecho a adquirir o transmitir acciones que tengan derechos de voto atribuidos. Esta obligación de notificación se aplicará también en el momento de la aceptación de su nombramiento y cese como Consejero, empezando a contar, en el caso del nombramiento, desde el día hábil bursátil siguiente al de su aceptación.

La comunicación deberá contener, al menos, conforme a la plantilla establecida legalmente, la siguiente información:

- a) nombre, apellidos, cargo y posición;
- b) el motivo de la obligación de notificación;
- c) nombre del emisor de que se trate;
- d) la descripción de los Valores Afectados;
- e) la naturaleza de la operación sobre Valores Afectados;
- f) la fecha y el mercado en el que se ha realizado la operación sobre los Valores Afectados; y,
- g) el precio y el volumen de la operación. En el caso de una prenda cuyas condiciones prevean la modificación de su valor, dicha cláusula deberá hacerse pública junto con su valor en la fecha de la pignoración.

En particular, a título meramente ejemplificativo, deberán ser comunicadas, entre otras, las siguientes operaciones:

- a) toda operación ejecutada por cuenta propia relativa a acciones o instrumentos de deuda de la Sociedad;

- b) la pignoración o el préstamo de Valores Afectados;
- c) las operaciones realizadas por cualquier persona que prepare o ejecute operaciones o por alguien que actúe por cuenta de una Persona con Responsabilidades de Dirección o de una Persona Estrechamente Vinculada a ella, incluidos los casos en que se actúe con facultades discrecionales; y
- d) las operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida, cuando el tomador del seguro:
 - sea una Persona con Responsabilidades de Dirección o una Persona Estrechamente Vinculada a ella;
 - asuma el riesgo de la inversión; y
 - tenga el poder o la facultad discrecional de tomar decisiones de inversión relativas a instrumentos específicos en dicha póliza de seguro de vida o de ejecutar operaciones relativas a instrumentos específicos para esa póliza de seguro de vida.

A los efectos de la letra a) de este apartado, no será necesario notificar una prenda o una garantía similar de los Valores Afectados que se refiera al depósito de los Valores Afectados en una cuenta de custodia, salvo que la prenda o garantía se destine a garantizar un instrumento de crédito específico.

No obstante lo anterior, no existirá obligación de comunicar en tanto la cuantía total de las operaciones realizadas sobre Valores Afectados por una Persona con Responsabilidades de Dirección o una Persona Estrechamente Vinculada a ella no alcance un importe total de 20.000 euros o la cantidad superior que determine la CNMV. Este límite se computará con referencia al conjunto de operaciones realizadas dentro de un mismo año natural.

Cuando las Operaciones sobre los Valores Afectados sean realizadas, no por Personas con Responsabilidades de Dirección, sino por Personas Estrechamente Vinculadas a ellas, la comunicación podrá hacerse por la Persona con Responsabilidades de Dirección o directamente por la Persona Estrechamente Vinculada.

4. GESTIÓN DE CARTERAS

Respecto de los contratos de gestión de carteras que celebren los Iniciados Periódicos con entidades habilitadas para realizar tal servicio de inversión, serán de aplicación las siguientes reglas:

- (i) **Contenido de los contratos de gestión discrecional de carteras:** En el bien entendido de que tales contratos otorgan la facultad de decisión inversora a un gestor que actúa en nombre y por cuenta de su comitente, las Personas Sujetas deberán:

- (a) informar al gestor del sometimiento de la Persona Sujeta al presente Reglamento y de su contenido; y
 - (b) asegurarse de que dichos contratos contienen cláusulas que establezcan lo siguiente: (i) la instrucción expresa de que el gestor no realice Operaciones sobre los Valores Afectados prohibidas por este Reglamento; (ii) la garantía absoluta e irrevocable de que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de la Persona Sujeta correspondiente y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares; y (iii) la obligación del gestor de informar de inmediato a la Persona Sujeta de la ejecución de cualquier operación con Valores Afectados, con el fin de que éstas puedan cumplir con las obligaciones de comunicación previstas en el presente Reglamento.
- (ii) **Comunicación:** las Personas Sujetas que formalicen un contrato de gestión discrecional de carteras deberán remitir copia del mismo al Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad en los tres (3) días hábiles siguientes a su firma. Si el Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad apreciara, motivadamente, que el contrato no se ajusta a lo dispuesto en el presente apartado lo pondrá en conocimiento de la Persona Sujeta para que se modifique el acuerdo en los aspectos oportunos. En tanto no se realice dicha adaptación, la Persona Sujeta ordenará al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores Afectados.
 - (iii) **Resolución del contrato:** la Persona Sujeta será responsable de valorar la conveniencia de resolver los contratos de gestión de carteras en caso de incumplimiento por parte del gestor de lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - (iv) **Contratos anteriores:** Los contratos formalizados por las Personas Sujetas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adaptarse a lo aquí dispuesto –y, en caso de modificación del Reglamento, adaptarse, si fuera necesario, a las nuevas disposiciones del mismo–, siendo de aplicación entretanto lo previsto en el apartado (i) b) anterior sobre la prohibición de la realización de operaciones sobre los Valores Afectados.

5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

5.1. Tratamiento de Información Privilegiada y normas de conducta en relación con la misma:

Las Personas con Responsabilidades de Dirección que posean cualquier clase de Información Privilegiada:

- (i) Deberán informar al Director de Asesoría Jurídica, caso por caso y tan pronto, como reciban o, en su caso, generen la Información Privilegiada, por un medio

que garantice adecuadamente la confidencialidad, sobre el hecho, operación o proyecto de decisión correspondiente, así como de las personas internas y externas a la Sociedad a las que se les comunique la existencia de la Información Privilegiada y a las que se les haya concedido acceso total o parcial a dicha información para su incorporación a la Lista de Iniciados.

- (ii) Deberán establecer medidas de seguridad necesarias para asegurar la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de los Documentos Confidenciales, de acuerdo con las normas restrictivas contenidas en el presente Reglamento.
- (iii) Deberá observar cualesquiera otras instrucciones y/o recomendaciones que en este sentido puedan ser indicadas o establecidas por el Director de Asesoría Jurídica.
- (iv) No comunicarán dicha Información Privilegiada a aquellas personas, internas o externas al Grupo Fluidra, salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el responsable ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Reglamento Interno de Conducta. De acuerdo con esto, se denegará el acceso a esta información a personas que no deban tenerla en el ejercicio de sus funciones en el Grupo Fluidra o respecto de éste.
- (v) En general cumplirán, junto con los Iniciados, Iniciados Permanentes o Iniciados Periódicos, las disposiciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento Interno de Conducta.
- (vi) Asimismo, toda Persona con Responsabilidades de Dirección, Iniciado, Iniciado Periódico o Iniciado Permanente que disponga de Información Privilegiada estará obligada a:
 - a) salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en el TRLMV y demás legislación aplicable;
 - b) limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas al Grupo, a las que sea imprescindible,
 - c) adoptar las medidas adecuadas para evitar que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y
 - d) comunicar al Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada de que tenga conocimiento.

5.2. Transmisión de Información Privilegiada a terceros:

La transmisión de la Información Privilegiada a terceros externos al Grupo Fluidra deberá restringirse al máximo, llevarse a cabo en el normal ejercicio del trabajo, profesión o funciones y, en caso de que ello sea necesario, hacerlo tan tarde como sea

posible. En cualquier caso, la transmisión debe ser autorizada previamente por el Director de Asesoría Jurídica.

Cuando se transmita Información Privilegiada a terceros externos se adoptarán las siguientes medidas:

- (i) Con carácter previo a la transmisión, los receptores externos deberán suscribir un compromiso de confidencialidad en el que manifiesten que conocen el carácter privilegiado de la información que se va a transmitir, así como las condiciones específicas bajo las cuales deben mantener la confidencialidad y aquellas en las que podrían transmitir la información a otras personas externas, debiendo en este último caso recordar al nuevo receptor el carácter confidencial de la información y suscribir con el mismo un nuevo compromiso de confidencialidad equivalente al mantenido con el Grupo Fluidra, del cual se remitirá copia a la Sociedad.
- (ii) Se expondrá verbalmente a los receptores externos el contenido y las implicaciones del compromiso de confidencialidad, en particular cuando se trate de terceros que puedan no estar familiarizados con el régimen legal aplicable.
- (iii) Se mantendrá la obligación de confidencialidad del tercero externo hasta que así lo determine el Director de Asesoría Jurídica, o hasta que todos los elementos esenciales de la Información Privilegiada pasen a ser de dominio público, es decir, se hayan comunicado mediante Comunicación de Información Privilegiada y haya transcurrido el tiempo necesario para que el mercado lo conozca en toda su extensión o cuando así lo determine el Director de Asesoría Jurídica.
- (iv) Se exigirá asimismo la obligación de confidencialidad a las siguientes personas y entidades: (i) a aquellas personas externas al Grupo Fluidra con las que se contacta en una fase preliminar y a las que se presentan las líneas generales de la operación para solicitar ofertas de financiación o asesoramiento pero que finalmente no participarán en la misma. En este sentido, la advertencia sobre el carácter privilegiado de la información se reiterará en el momento de comunicar que la entidad no es adjudicataria de la financiación o el asesoramiento; y (ii) a aquellos receptores externos de la Información Privilegiada que dejan de prestar sus servicios al transmisor antes de que se dé por concluida, suspendida o cancelada la operación de que se trate.

Asimismo, podrá transmitirse Información Privilegiada a terceros externos al Grupo Fluidra en el marco de una prospección de mercado. A estos efectos, se considerará prospección de mercado la comunicación de información a uno o más inversores potenciales, con anterioridad al anuncio de una operación, a fin de evaluar el interés de los mismos en una posible operación y las condiciones relativas a la misma, como su precio o volumen potencial, efectuada por la Sociedad o un tercero que actúe en su nombre o por cuenta suya. Cuando se transmita Información Privilegiada a terceros

externos al Grupo Fluidra en el marco de una prospección de mercado deberán seguirse las cautelas y adoptar las medidas previstas legalmente.

5.3. Conductas Prohibidas sobre Información Privilegiada:

Los Iniciados, los Iniciados Periódicos o Iniciados Permanentes, y con carácter general, toda persona que disponga de Información Privilegiada deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas siguientes:

- (i) Preparar o realizar operaciones con Información Privilegiada, es decir, disponiendo de Información Privilegiada, adquirir, transmitir o ceder, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, Valores Afectados, así como cancelar o modificar una orden relativa a Valores Afectados cuando se hubiese dado la orden antes de tener conocimiento de la Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores. Se exceptúan de este supuesto las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir, transmitir o ceder Valores Afectados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de Información Privilegiada, o por un gestor en virtud de un contrato discrecional de cartera suscrito por un Iniciado Permanente, por un Iniciado o por sus Personas Estrechamente Vinculadas, así como las restantes operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
- (ii) Recomendar o inducir a otras personas a que realicen cualquiera de las operaciones referidas en la letra a) anterior sobre los Valores Afectados o que haga que otro lleve a cabo dichas operaciones basándose en Información Privilegiada.
- (iii) Comunicar ilícitamente la Información Privilegiada, entendiendo que existe comunicación ilícita cuando revele a cualquier otra persona la Información Privilegiada que posea, excepto que dicha revelación se produzca en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, siempre que a aquellos a los que se les comunique la información en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones, estén sujetos, legal o contractualmente, a obligación de confidencialidad y hayan confirmado a la Sociedad que disponen de los medios necesario para salvaguardarla.

A efectos de lo establecido en el presente artículo, se entenderán realizadas indirectamente tales actuaciones cuando las mismas se realicen por Personas Estrechamente Vinculadas.

6. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES AFECTADOS DE LA SOCIEDAD

Las Personas Sujetas, así como la Sociedad y su Grupo, se abstendrán de preparar o realizar prácticas que puedan constituir manipulación o intento de manipulación del mercado, tales como:

- (i) ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que:
 - a) transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados; o bien
 - b) fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno a varios Valores Afectados;

a menos que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se han efectuado por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado legalmente aceptada;

- (ii) ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores Afectados;
- (iii) difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de alguno de los Valores Afectados, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Afectados, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa; o
- (iv) la transmisión de información falsa o engañosa o el suministro de datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

No se considerarán incluidas en este artículo las operaciones u órdenes siguientes:

- (i) las que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello; y

(ii) en general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

7. DIFUSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

El Director de Asesoría Jurídica junto con el Director Financiero (*Chief Financial Officer*), previa consulta al Presidente Ejecutivo, harán pública, tan pronto como sea posible a través de la CNMV y mediante el procedimiento CIP, o cualquier otro habilitado al efecto, como Comunicación de Información Privilegiada, toda la Información Privilegiada que concierna directamente a la Sociedad en los términos y con las excepciones previstas en la normativa aplicable en materia de difusión de Información Privilegiada. El contenido de la Comunicación de Información Privilegiada deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.

No podrá difundirse la Información Privilegiada por ningún otro medio sin que previamente esta haya sido publicada en la página web de la CNMV. Además, el contenido de la Información Privilegiada difundida al mercado por cualquier canal de información o comunicación distinto de la CNMV deberá ser coherente con la comunicada a la CNMV. Asimismo, cuando se produzca un cambio significativo en la Información Privilegiada que se haya comunicado habrá de difundirse al mercado de la misma manera con carácter inmediato.

El Director de Asesoría Jurídica se asegurará de que la Información Privilegiada se haga pública de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público y, en su caso, por el medio establecido oficialmente.

No obstante, el Director Financiero junto con el Director de Asesoría Jurídica, previa consulta al Presidente Ejecutivo, podrán retrasar la difusión pública de Información Privilegiada siempre que (i) la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad; (ii) el referido retraso no pueda inducir al mercado a confusión o engaño; y (iii) la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información. En este sentido, si la confidencialidad de la Información Privilegiada deja de estar garantizada, dicha información se habrá de hacer pública lo antes posible.

Asimismo, se podrá retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior.

A efectos de determinar los intereses legítimos de la Sociedad y de las situaciones en las que el retraso de la Información Privilegiada pueda generar confusión en el mercado, se deberá atender a los criterios legalmente establecidos en cada momento.

En caso de que Fluidra decida retrasar la difusión de Información Privilegiada, se deberá comunicar este extremo al Director de Asesoría Jurídica quien deberá:

- (i) elaborar un listado conteniendo lo siguiente:
 - a) la fecha y hora en que se origina la Información Privilegiada;
 - b) la fecha y hora en que la persona o el órgano responsable que corresponda en la Sociedad tome la decisión de retrasar la publicación de la Comunicación de Información Privilegiada;
 - c) la fecha estimada en que se publicará la Información Privilegiada;
 - d) la identificación y el cargo de las personas u el órgano responsable que decida retrasar la publicación de la Comunicación de Información Privilegiada;
 - e) el motivo por el que se decide retrasar la publicación de la Comunicación de Información Privilegiada; y
- (ii) comunicar sobre el retraso a la CNMV, mediante el procedimiento habilitado al efecto, inmediatamente después de publicar la Comunicación de Información Privilegiada, presentando, en su caso, a solicitud expresa de la CNMV un escrito sobre la forma en que se cumplieron las condiciones establecidas en el presente artículo.

En todo caso, la Información Privilegiada, una vez difundida, figurará en la página web de Fluidra en términos exactos a los comunicados a la CNMV durante un periodo no inferior a cinco (5) años. Se garantizará que la difusión de estas informaciones se efectúe de manera comprensible, gratuita, directa y de fácil acceso para el inversor.

8. GESTIÓN DE NOTICIAS, RUMORES Y PUBLICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

El Director Financiero, o la persona o personas por él designadas a tal efecto, vigilarán la evolución en el mercado de los Valores Afectados emitidos por la Sociedad y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.

En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada, o se advierta la existencia de una noticia o rumor referente a la Sociedad, su Grupo y/o sus Valores Afectados que no haya sido previamente difundida a través de la correspondiente Comunicación de Información Privilegiada, el Director Financiero junto con el Director de Asesoría Jurídica, previa consulta al

Presidente Ejecutivo, analizarán la veracidad y relevancia de la noticia o rumor, procediendo en su caso, a la publicación de una Comunicación de Información Privilegiada que informe, de forma clara y precisa, sobre los hechos a los que se refiera la noticia o el rumor difundido o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 7 anterior.

Asimismo, aquellas informaciones de carácter financiero o corporativo que el Director de Asesoría Jurídica y/o el Director Financiero consideren Otra Información Relevante, siempre y cuando no entren en la categoría de Información Privilegiada, serán difundidas entre los inversores mediante el procedimiento habilitado al efecto en la página web de CNMV y bajo la categoría de “Comunicación de Otra Información Relevante (OIR)”.

Las Comunicaciones de Otra Información Relevante serán accesibles a través de la página web de la Sociedad tan pronto como se hayan comunicado a la CNMV.

9. NORMAS EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA

A los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta, se considerarán operaciones de autocartera aquellas que realice la Sociedad, directa o indirectamente, y que tengan por objeto acciones de la Sociedad, así como instrumentos o contratos de cualquier tipo que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, acciones de la Sociedad.

Las operaciones de autocartera no se realizarán, en ningún caso, sobre la base de Información Privilegiada.

La gestión de autocartera se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados y aplicando en todo momento la normativa vigente de abuso de mercado.

El personal que gestione la autocartera asumirá un compromiso especial de confidencialidad en relación con las operaciones de autocartera.

10. CONFLICTOS DE INTERÉS

Las Personas Sujetas sometidas a conflictos de interés, deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

Independencia: Las Personas Sujetas deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad.

Abstención: Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a Información Confidencial que afecte a dicho conflicto.

Comunicación: Las Personas Sujetas deberán informar al Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incursos.

Se considerará conflicto de interés toda situación en la que entre en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades del Grupo Fluidra y el interés personal de la Persona Sujeta. Existirá interés personal de la Persona Sujeta cuando el asunto le afecte a ella o las Personas Estrechamente Vinculadas con ella.

Sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento, los consejeros de la Sociedad se regirán en esta materia por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

11. TRANSACCIONES CON PERSONAS SUJETAS SOMETIDAS A CONFLICTOS DE INTERÉS

La realización de transacciones entre la Sociedad o cualesquiera de las compañías del Grupo Fluidra, y cualesquiera de las Personas Sujetas sometidas a conflictos de interés, deberán llevarse a cabo en condiciones de mercado y en cumplimiento de lo que pueda establecer el Consejo de Administración de la Sociedad en desarrollo de este artículo.

12. ARCHIVO DE COMUNICACIONES Y REGISTRO DE ACCIONES

El Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta.

Asimismo, el Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad mantendrá un registro sobre información relativa a los Valores Afectados de la Sociedad cuya titularidad corresponda a las Personas Sujetas. Al menos una vez al año solicitará a las Personas Sujetas la confirmación de los saldos de los Valores Afectados que se encuentren incluidos en el archivo.

Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. El Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad informará al Consejo de Administración del contenido de tales archivos de forma periódica y siempre que dicho órgano así se lo solicite.

13. PREVENCIÓN DE DELITOS

Habida cuenta de la reforma del Código Penal introducida por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio (BOE num. 152, de 23 de junio de 2010), cuya entrada en vigor se produjo el día 23 de diciembre de 2010, en virtud de la cual las empresas podrán

responder penalmente, y sin perjuicio del programa o código de prevención y detección de la comisión de delitos que la Sociedad tiene en vigor, conviene poner de manifiesto por lo que respecta a las materias objeto del presente Reglamento, el decidido compromiso de la Sociedad, que ya viene aplicando, de prevenir y combatir, mediante la aplicación de mecanismos efectivos de vigilancia, investigación, comunicación y sanción de los delitos que puedan producirse en el entorno de la Sociedad y de su Grupo, de forma tal que ante la existencia de cualquier indicio de comisión de un ilícito penal del que se tenga conocimiento, se abrirá la correspondiente investigación y, en caso de que resulte debidamente acreditada cualquier actuación ilícita, se aplicarán las medidas disciplinarias que procedan, sin perjuicio de la correspondiente denuncia ante las autoridades policiales o judiciales competentes.

14. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, corresponde a la Comisión de Auditoría la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:

- (i) Supervisar el cumplimiento de las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura, así como supervisar que se promueve el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por las Personas Sujetas.
- (ii) Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento.
- (iii) Interpretar, en su caso, las normas contenidas en el Reglamento.
- (iv) Instruir los expedientes disciplinarios a las Personas Sujetas por incumplimiento de las normas del presente Reglamento.
- (v) Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento.
- (vi) Conceder las autorizaciones que correspondan para que los Iniciados Permanentes e Iniciados Periódicos puedan realizar operaciones durante los periodos de actuación restringida.

La Comisión de Auditoría gozará de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estando especialmente habilitada para, entre otros aspectos:

- (i) Requerir cualquier dato o información que considere necesario a las Personas Sujetas.
- (ii) Establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que considere oportunos.

La Comisión de Auditoría informará anualmente, así como cuando lo considere necesario o sea requerida para ello, al Consejo de Administración, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento, de su grado de cumplimiento y de las incidencias ocurridas y expedientes abiertos, en su caso, en dicho período.

El Director de Asesoría Jurídica será el responsable de la observancia del presente Reglamento, así como de la normativa de conducta de los mercados de valores que resulten de aplicación en tanto que sociedad cotizada. El Director de Asesoría Jurídica deberá asimismo informar periódicamente a la Comisión de Auditoría del grado de cumplimiento normativo a los efectos de que ésta pueda cumplir con las competencias detalladas en el presente apartado.

15. ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento será actualizado por el Consejo de Administración siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

16. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

17. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento Interno de Conducta tiene vigencia indefinida, y entrará en vigor al día siguiente de la fecha de admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores. El Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad dará conocimiento del mismo a las Personas Sujetas, velando porque el contenido del presente Reglamento sea conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización a los que resulte de aplicación.